Art. 7º Según la gravedad de las circunstancias, los tribunales pueden disponer, a expensas del condenado, la fijación de la sentencia en los sitios públicos, por medio de carteles; y la inserción de su dispositivo, en uno o varios periódcos del dstrito judicial en que tenga su asiento el tribunal que la dictó y que impone estas medidas.

Art. 8º Se abroga y revoca la Ley dada por el Congreso Nacional, sobre el interés legal, promulgada el día 5 de Julio del año 1910 y publicada el 4 de Agosto del mismo año en la Gaceta Oficial No. 2110.

Art. 9º. Queda desde luego sobre entendido, que las presentes disposiciones no surten efectos jurídicos sino respecto de las convenciones o contratos o cualesquiera otros actos de fecha posterior a la promulgación y publicación de esta Orden Ejecutiva, la que deroga toda otra Ley o disposición contraria a sus prescripciones.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Julio 1º de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 313 que designa al Gral. Ben H. Fuller Gobernador Militar interino.—G. O. Núm. 3027.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 313.

G. O. No. 3027.

Durante la ausencia temporal del Gobernador Militar de Santo Domingo, el Brigadier General Ben H. Fuller, United States Marine Corps, es nombrado Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Julio 2 de 1919.
